



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3479-SPA-2071, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal de varios ejemplares felinos ubicados en los estacionamientos de la unidad Habitacional ubicada en calle 2 de Guadalupe Magaña s/n, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal de varios ejemplares felinos ubicados en los estacionamientos de la unidad Habitacional ubicada en calle 2 de Guadalupe Magaña s/n, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que personal de esta entidad se entrevistó con la responsable de los ejemplares felinos, quien refirió que solo son 6 gatos que no son de su propiedad, sin embargo, alimenta a dichos gatos de los cuales 4 han sido esterilizados, hechos que fueron corroborados al exhibir la visitada copia simple de la constancia extendida por el Médico Veterinario Zootecnista que los esterilizó. Asimismo se realizó un recorrido en la unidad en la que solo se observaron tres gatos dos al interior de la unidad y otro en la vía pública.

Posteriormente, en dicha visita se observaron tres ejemplares felinos; dos al interior de la unidad y uno en la vía pública, los cuales al ser observados presentan una condición corporal ideal, toda vez que se observan sus cinturas detrás de sus costillas y con mínima acumulación de grasa abdominal.

En cuanto al lugar de alojamiento, se observó un refugio al interior de la unidad, que les permite protegerse adecuadamente de la intemperie; asimismo, dicho sitio se observó limpio; cabe señalar que los ejemplares felinos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En relación a su comportamiento, se observaron que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado los animales no presentaba signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, el visitado exhibió documento que acredita que de los 6 animales 4 se encontraban desparasitados y esterilizados, no obstante se exhortó a continuar con la atención médica veterinaria para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el interior de la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, que se localiza en 2ª de Guadalupe Magaña, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, personal de esta entidad constató la existencia de 3 ejemplares felinos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- a) Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
- b) Agua limpia para beber de manera permanente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3479-SPA-2071

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3611 -2018

- c) Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a sus tallas.
- d) Cuentan con una condición corporal adecuada.
- e) Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- f) Cuentan con documento que acredita que están esterilizados y desparasitados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/DHA/drg